

CIUDAD DE MÉXICO, 10 DE ENERO DE 2024

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-014/2024

PERSONA ACTORA: ESMERALDA VALLEJO MARTÍNEZ

PERSONA ACUSADA: OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 60 del Estatuto del partido político nacional MORENA; 11 y 12 del Reglamento de la CNHJ y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de fecha 10 de enero de 2024, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en la misma, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las 18:00 horas del 10 de enero de 2024.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**Elizabeth Flores Hernández
Secretaria de la Ponencia 1 de la
CNHJ-MORENA**

Ciudad de México, a 10 de enero de 2024

PONENCIA I

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ELECTORAL

EXPEDIENTE: CNHJ-MEX-014/2024

PERSONA ACTORA: ESMERALDA VALLEJO MARTÍNEZ

PERSONA ACUSADA: OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS

COMISIONADA PONENTE: EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE

ASUNTO: Se emite Acuerdo de admisión.

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA¹ da cuenta del escrito presentado por **Esmeralda Vallejo Martínez** el día 20 de diciembre de 2023, a las 15:45 horas, en la sede nacional de nuestro partido político, asignándosele el número de folio 2325, mediante el cual presenta recurso de queja en contra del C. **Octavio Martínez Vargas**, por haber ejercido violencia política en razón de género.

En el escrito inicial de queja presentado por la parte actora se desprende como agravio lo siguiente:

- La perpetración de Violencia Política en Razón de Género en contra de **Esmeralda Vallejo Martínez**, derivado de que el día 21 de noviembre de 2023, el C. **Octavio Martínez Vargas**, publicó en su perfil de la red social Facebook un video con el encabezado: “**con recursos públicos se promociona el nombre de Esmeralda esposa de Vilchis y su socio en los negocios, son impresentables**”, del que se desprenden las siguientes manifestaciones:

¹ En adelante Comisión Nacional.

EXPRESIONES HECHAS EN LA VIDEOGRABACIÓN
Transcripción en texto del video
<p>Minuto 0:00</p> <p>ENTREVISTADOR: "...otro punto la desintegración de la célula familiar..."</p> <p>ESMERALDA VALLEJO: ... así es...</p>
<p>MINUTO 0:08</p> <p>PERSONA DE SEXO MASCULINO: "ahora con que pendeja, pendejada me vas a salir".</p> <p>ESMERALDA VALLEJO: "... pues es un factor que igual lleva muchísimos factores el tema de la desintegración familiar ..."</p>
<p>MINUTO 00:15</p> <p>PERSONA DE SEXO FEMENINO 1: "...de una manera indim- inimaginablemente inigmante"</p> <p>ESMERALDA VALLEJO: "... labo... trabajo... condiciones pues culturales que tenemos... que también no tenemos cultura en Ecatepec..."</p>

<p>MINUTO 00:19</p> <p>SUPERHÉROE: "... que mamada..."</p> <p>ESMERALDA VALLEJO: "...no tenemos respeto... estas nuevas cosas que nos han traído con el celular que no lo estamos ocupando para lo que es... hay mucha desintegración familiar, de ahí viene el VIH..."</p>
<p>MINUTO 00:37</p> <p>PERSONA DE SEXO FEMENINO 2: (carcajada)</p> <p>PERSONA DE SEXO FEMENINO 1: "...No se que iq tengo... no me importa y adiós, soy una persona normal."</p>

Es por lo anterior que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 49 Ter, 53, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA²; 19, 26, 27, 28, 29 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia³; se admite el presente medio de impugnación, a partir de los siguientes

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia. Que a partir de lo que establece el artículo 49 del Estatuto, la Comisión Nacional es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Además, como lo establece el artículo 7 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y, en su caso, los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género, los partidos políticos deberán conocer, investigar, sancionar, reparar y erradicar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, cuando éstas guarden relación con su vida interna, siendo esta Comisión la

² En adelante Estatuto.

³ En adelante Reglamento.

facultada para conocer de faltas a la normativa partidista como se estableció en el párrafo anterior.

SEGUNDO. Del Reglamento. Que en fecha 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha, en términos de lo dispuesto en los artículos 62 y 64 del Reglamento sobre modificaciones a Documentos Básicos, Registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio de Agrupaciones y Partidos Políticos; así como respecto al registro de Reglamentos internos de estos últimos y la acreditación de sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral.

En este sentido, el presente asunto se atenderá bajo las disposiciones del Reglamento.

TERCERO. De la vía. La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia advierte la importancia y el reconocimiento de los derechos de la mujer a una vida libre de violencia y discriminación, así como de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, derecho a la no discriminación, derecho al libre desarrollo de personalidad, derecho al reconocimiento de identidad, así como al derecho a la identidad de género lo que, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 4, 35 y 41 de la Constitución Federal; de lo previsto en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, así como en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en los Lineamientos para que los Partidos Políticos Nacionales y los Partidos Políticos Locales, Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género⁴, así como en el Protocolo Para Prevenir, Atender, Sancionar, Reparar El Daño y Erradicar Los Casos De Violencia Política Contra Las Mujeres Al Interior De Morena **implica una obligación para todos los órganos jurisdiccionales del país de impartir justicia con perspectiva de género.**

Bajo este tenor, el presente asunto se tramitará bajo las reglas del procedimiento sancionador electoral, de conformidad con el artículo 49 Ter, inciso g) del Estatuto de Morena, toda vez que la parte actora aduce en su escrito inicial de queja haber sido víctima de Violencia Política en Razón de Género⁵.

Artículo 49Ter. Tratándose de quejas relacionadas con actos de violencia

⁵ Definida en el Reglamento de la CNHJ en su artículo 3º como las “**acciones u omisiones basadas en elementos de género, que busquen en el marco del ejercicio de militancia o político electorales que tienen por objeto menoscabar o anular el goce o ejercicio de dichos derechos o de las prerrogativas inherentes**”

política contra las mujeres en razón de género, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia deberá observar las siguientes directrices y bases generales:

(...)

g) Las quejas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género serán sustanciadas mediante el procedimiento sancionador electoral (...)

CUARTO. De la admisión. Se admite el recurso de queja presentado por **Esmeralda Vallejo Martínez**, en virtud de que reúne los requisitos previstos en los artículos 53, 54 y 56 del Estatuto; así como lo dispuesto en los artículos 19 y 26 del Reglamento.

a) Oportunidad. El presente asunto se encuentra presentado en tiempo de conformidad con lo argüido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia de fecha 17 de febrero de 2021 dictada dentro del expediente SUP-JDC-162/2020, en el presente asunto opera la prescripción en términos del artículo 25 del Reglamento.

El plazo a que se refieren los artículos 27 y 39 del Reglamento sólo es exigible para aquellos casos en que las personas legitimadas interpongan las quejas como medio de impugnación, es decir, para cuestionar la legalidad de un acto de autoridad partidista, pero no para aquellos supuestos en que el objeto de la queja sea poner en conocimiento de la autoridad competente, la presunta comisión de un ilícito en contra de la normativa partidista, al cual, en todo caso, habría de recaer una resolución sancionadora y no una que confirme, modifique o revoque un acto o resolución partidista.

Para las quejas que se interpongan para denunciar la comisión de actos presuntamente sancionables en términos de la normativa interna, aplica la figura de la prescripción, que se encuentra prevista en el artículo 25 del Reglamento, y que a la letra dispone:

“Artículo 25. De la prescripción. La facultad de la CNHJ para fincar responsabilidades por infracciones o faltas previstas en este Reglamento prescribe en el término de tres años, contados a partir de la comisión de los hechos o que se tenga conocimiento de los mismos.”

Es así que, si bien los hechos denunciados por la parte actora ocurrieron durante el año 2023, al tratarse de infracciones previstas en el Reglamento, la facultad de esta Comisión Nacional prescribe en el término de tres años.

b) Forma. En el recurso de queja que se promovió ante esta Comisión Nacional, se precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, se mencionan los hechos, los

agravios, las disposiciones presuntamente violadas y se ofrecen medios de prueba, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento.

c) Legitimación y personería. Se satisface este elemento, en virtud de que el recurso de queja se promovió por una persona militante que controvierte supuestas infracciones a la normativa estatutaria presuntamente cometidas por protagonistas del cambio verdadero, que desempeñan un cargo y/o comisión dentro del Partido, colmándose así el presupuesto procesal previsto en el artículo 26 del Reglamento Interno de la CNHJ, y lo previsto en los artículos 7, 8 y 21, fracción V de los Lineamientos.

QUINTO. De los medios probatorios ofrecidos por la parte actora: Se tienen por ofrecidas las pruebas descritas por la parte actora en su apartado correspondiente al encontrarse ajustadas con lo previsto en los artículos 19, 52, 54, 55, 56 y 57 inciso a) del Reglamento Interno de la CNHJ.

SEXTO. De la reversión de la carga probatoria: la valoración de las pruebas en casos de violencia política en razón de género debe realizarse con perspectiva de género, en el cual no se traslade a las víctimas la responsabilidad de aportar lo necesario para probar los hechos, ello, con el fin de impedir una interpretación estereotipada a las pruebas, y se dictan resoluciones carentes de consideraciones de género, lo cual obstaculiza, por un lado, el acceso de las mujeres víctimas a la justicia y por otro, la visión libre de estigmas respecto de las mujeres que se atreven a denunciar.

Por tanto, si la previsión que excepciona la regla del «*onus probandi*» establecida como habitual, es la inversión de la carga de la prueba que la justicia debe considerar cuando una persona víctima de violencia lo denuncia. Esto es que, **la persona demandada o victimaria es la que tendrá que desvirtuar de manera fehaciente la inexistencia de los hechos en los que se base la infracción.**

Los actos de violencia basada en el género tienen lugar en espacios privados donde ocasionalmente sólo se encuentran la víctima y su agresor y, por ende, no pueden someterse a un estándar imposible de prueba, por lo que su comprobación debe tener como base principal el dicho de la víctima leído en el contexto del resto de los hechos que se manifiestan en el caso concreto.

Sirva de sustento la **Jurisprudencia 8/2023. REVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA. PROCEDE EN CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO A FAVOR DE LA VÍCTIMA ANTE LA CONSTATAción DE DIFICULTADES PROBATORIAS.** La cual establece que, la reversión de las cargas probatorias opera a favor de la víctima en casos de violencia política en razón de género ante situaciones de dificultad probatoria, por lo que la persona denunciada como responsable tendrá la carga reforzada de desvirtuar de manera fehaciente los hechos de violencia que se le atribuyen en la denuncia.

SEXTO. De la medida cautelar solicitada por la parte actora: Dentro del recurso de queja la parte actora solicita se concedan medidas cautelares al tenor de lo siguiente:

“LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE SOLICITAN

En atención a las manifestaciones vertidas con antelación, así como de las pruebas ofrecidas y que acompañan al presente escrito, con fundamento en el artículo 49 Ter inciso h), fracción I de los Estatutos, solicito de manera inmediata, se ordenen las siguientes medidas cautelares, bajo la figura de tutela preventiva en los siguientes términos:

- Se ordene al C. **OCTAVIO MARTÍNEZ VARGAS**, suspender de manera inmediata la difusión y se proceda al retiro de la publicación denunciada.
- Se abstenga de realizar publicaciones que en contra de la suscrita generen violencia política contra las mujeres en razón de género.”

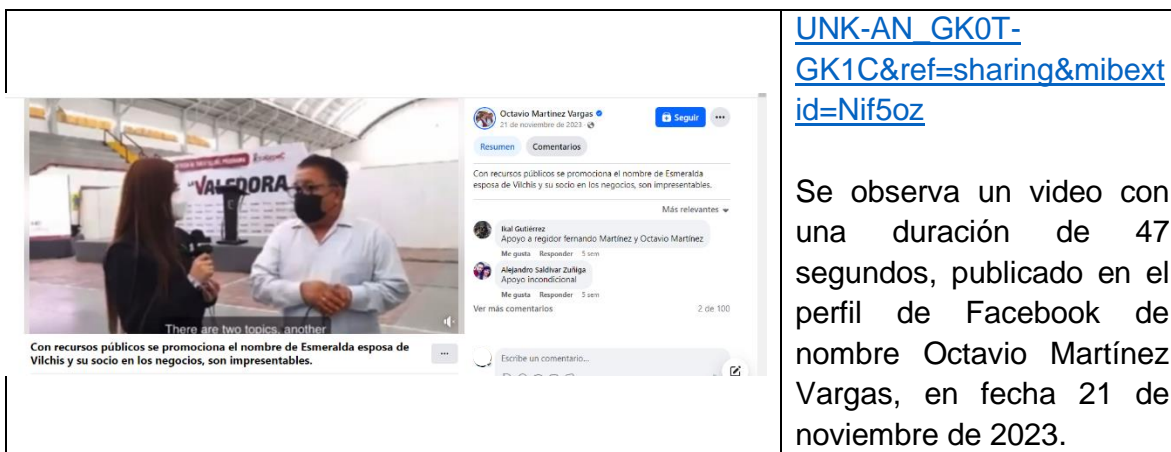
Esta Comisión Nacional se reserva a determinar sobre su procedencia atendiendo a lo dispuesto en los artículos 30 y 108 del Reglamento.

SÉPTIMO. De la solicitud de certificación. Dentro del escrito de queja, la parte actora solicita se certifique la existencia y contenido de las siguientes ligas electrónicas:

1. <https://www.facebook.com/octavioprd?mibextid=PzaGJu>
2. https://www.facebook.com/watch/?v=654739146817483&extid=CL-UNK-UNK-UNK-AN_GK0T-GK1C&ref=sharing&mibextid=Nif5oz

De conformidad con lo solicitado, esta Comisión, en la fecha de emisión del presente acuerdo certifica que de las ligas electrónicas se puede observar lo siguiente:

	<p>Del link https://www.facebook.com/octavioprd?mibextid=PzaGJu</p> <p>Se observa que corresponde a la red social Facebook, específicamente al perfil de nombre Octavio Martínez Vargas.</p>
	<p>Del link https://www.facebook.com/watch/?v=654739146817483&extid=CL-UNK-UNK-UNK-83&extid=CL-UNK-UNK-83</p>



[UNK-AN GK0T-GK1C&ref=sharing&mibextid=Nif5oz](https://www.facebook.com/OctavioMartinezVargas/posts/10159876543210987)

Se observa un video con una duración de 47 segundos, publicado en el perfil de Facebook de nombre Octavio Martínez Vargas, en fecha 21 de noviembre de 2023.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en los artículos 47, 49 incisos a), b) y f), 49 Ter, 54 y 56 del Estatuto de MORENA; 19, 26, 27, 28, 29 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, los integrantes de este órgano jurisdiccional

ACUERDAN

- I. **Se admite** el recurso de queja promovido por **Esmeralda Vallejo Martínez** en su calidad de Protagonista del Cambio Verdadero, con fundamento en los artículos 47, 48, 49, 49 Bis, 49 Ter, 54, 55, 56 y demás relativos y aplicables del Estatuto de MORENA; y 19, 26, 27, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia; 7 y 8 de los Lineamientos
- I. **Se reserva** el pronunciamiento sobre la procedencia de la medida cautelar solicitada, en términos de lo señalado en el considerando SEXTO del presente proveído.
- II. **Se certifica** el contenido de las ligas electrónicas conforme lo establecido en el considerando SÉPTIMO del presente acuerdo.
- II. **Notifíquese por correo electrónico** el presente Acuerdo a la parte actora **Esmeralda Vallejo Martínez**, lo anterior para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.
- III. **Notifíquese** el presente Acuerdo a la parte denunciada, **Octavio Martínez Vargas**, para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Córrasele traslado de la queja original y anexos, para que, dentro del plazo de **48 horas**, responda lo que a su derecho convenga.

IV. Publíquese en los estrados electrónicos de este órgano jurisdiccional, el presente Acuerdo por el plazo de 3 días a fin dar publicidad al mismo, notificar a las partes y demás interesados para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar.

Así lo acordaron por unanimidad los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia.

“CONCILIACIÓN ANTES QUE SANCIÓN”



**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**



**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**



**ZAZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**



**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**



**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**

Ciudad de México, 10 de enero de 2024

Procedimiento Sancionador Ordinario

Expediente: CNHJ-QRO-069/23

Actor: [REDACTED]

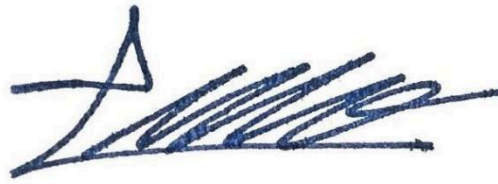
Denunciado: [REDACTED]

Asunto: Se notifica acuerdo

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA **el día de la fecha, en el expediente al rubro indicado** para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **5 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, **para la notificación de las partes y terceros interesados**, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.



Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 10 de enero de 2024

Procedimiento Sancionador Ordinario

Expediente: CNHJ-QRO-069/23

Actor: [REDACTED]

Denunciado: [REDACTED]

Asunto: Se notifica acuerdo

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

C. Bernabé Adame Dimas
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA **el día de la fecha, en el expediente al rubro indicado** para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **5 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, **para la notificación de las partes y terceros interesados**, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.



Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

PONENCIA III

Ciudad de México, 21 de diciembre de 2023

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-QRO-069/23

Actor: [REDACTED]

Denunciado: [REDACTED]

Asunto: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la **sentencia de 15 de diciembre de 2023**, emitida por la **Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** y recaída en el expediente **ST-JDC-169/2023** mediante la cual **dejó sin efectos** el acuerdo de improcedencia de 26 de abril de 2023, emitido por autoridad partidista dentro del expediente en que se actúa.

Asimismo, se da cuenta del escrito de queja sin fecha suscrito por la [REDACTED] y recibido vía correo electrónico el 3 de marzo de la presente anualidad.

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49, 49 Ter, 54 y 56 del Estatuto de MORENA y el Título Noveno del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión** del escrito de queja referido motivo del presente acuerdo.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Del acuerdo de improcedencia. Que en fecha 26 de abril de 2023, este órgano de justicia partidista emitió acuerdo de improcedencia a la queja interpuesta por [REDACTED] recibida el 3 de marzo de 2023.

SEGUNDO.- De la sentencia emitida por la Sala Regional Toluca del TEPJF. En fecha 15 de diciembre de 2023, la citada autoridad electoral jurisdiccional, emitió sentencia dentro del expediente ST-JDC-169/2023 por medio de la cual

dejó sin efectos el auto precisado en el punto que antecede y ordenó dentro de sus *EFECTOS* lo siguiente:

“(...)”.

4. *Se vincula a la CNHJ para que (...) se pronuncie sobre los hechos denunciados por la parte actora vía correo electrónico el pasado tres de marzo de dos mil veintitrés y, de ser el caso, emita y notifique el acuerdo de admisión correspondiente (...)”.*

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo que establece el **Artículo 49º** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso 46º del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promueven en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- Del acto u omisión reclamada por la actora. De la lectura de los hechos y agravios, así como de otros fragmentos del escrito de ampliación de queja se desprende que la quejosa señala como acto reclamado o hechos denunciados, en síntesis, **conductas u omisiones relacionadas con limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos partidistas, políticos y electorales de las mujeres por la sola condición de su género, mismas que le afectan desproporcionadamente o tienen un impacto diferenciado en ella, es decir, hechos presuntivamente constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género.**

TERCERO.- De la vía y reglas aplicables al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Electoral**, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 49 Ter inciso g) del Estatuto de nuestro partido.

CUARTO.- De los requisitos de la queja. El recurso de queja reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) **Oportunidad.** De conformidad con lo resuelto por la Sala Regional Toluca del TEPJF en el expediente ST-JDC-169/2023, la queja fue presentada en tiempo.

- b) **Forma.** El escrito de queja precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas, los medios probatorios para sostener sus acusaciones, así como los demás requisitos exigidos por el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ y demás relativos y aplicables del mismo ordenamiento, así como del Estatuto Partidista.
- c) **Legitimación y personería.** Se satisface la legitimación y personería dado que la actora pertenece y/o participa en MORENA.
- d) **Interés Jurídico.** Se cumple con esta exigencia en virtud de que de los hechos planteados en la queja se deduce la infracción de algún derecho sustancial de la actora y/o el menoscabo al cumplimiento de los acuerdos y disposiciones vigentes al interior de nuestro instituto político para garantizar la vigencia de la regularidad normativa, estatutaria y reglamentaria. Tal requisito es exigible en virtud de una interpretación sistemática y funcional del ordenamiento jurídico de MORENA.

QUINTO.- De las pruebas presentadas por la actora. Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por **presentadas** las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de queja indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del presente asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 49 inciso d) del Estatuto de MORENA vigente, esta Comisión Jurisdiccional **se encuentra facultada para requerir, a miembros u órganos de MORENA, información** que considere relevante para la resolución del presente asunto.

No serán admitidas ni valoradas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita o las cuales la ley y la jurisprudencia reputen como ilegales.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y o), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 38, 39 y 41 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **La admisión** del escrito de queja promovido por la [REDACTED] recibido el 3 de marzo de 2023, en virtud del artículo 49 Ter y 54 del Estatuto de MORENA y 38, 39 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- II. **Dese vista** a la parte denunciada de la queja presentada en su contra corriéndole traslado con copia digital de la misma para que, en términos de lo precisado en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ rinda su contestación, esto es, dentro del plazo de **48 horas** contadas a partir de la notificación del presente **apercibiendo al denunciado** de que, de no presentar su respuesta en tiempo y forma, **se resolverá con lo que obre en autos**.

Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: cnhj@morena.si y/o de manera física en la oficialía de partes de esta Comisión Nacional en la Sede Nacional de MORENA ubicada en Calle Liverpool #3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. CP. 06600.

- III. **Solicítese a la parte denunciada**, en términos del artículo 15 del Reglamento de la CNHJ, que manifieste si es su voluntad ser notificada por correo electrónico en la cuenta que señale expresamente para tal fin o que indique claramente el medio para oír y recibir notificaciones.

- IV. **Se requiere a las partes intervinientes en el presente procedimiento** para que dentro del dentro del plazo de **48 horas** contados a partir de la notificación de la presente, manifiesten si es su voluntad mantener sus datos personales y/o sensibles, así como la información relacionada con la tramitación del presente expediente bajo reserva de esta autoridad jurisdiccional intrapartidaria, esto es, que no sean hechos públicos, **apercibiéndoles** de que de no realizar manifestación alguna al respecto la misma será entendida como una afirmativa.

- V. **Notifíquese** el presente acuerdo a la promovente del escrito de queja, la [REDACTED] para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

- VI. Notifíquese** el presente acuerdo a la parte denunciada, el [REDACTED] para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado la actora en su escrito de queja, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- VII. Agréguese** el presente auto al expediente **CNHJ-QRO-069/23**.
- VIII. Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional a partir de su fecha de emisión por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y terceros interesados con fundamento en los artículos 59 y 60 inciso b) del Estatuto de MORENA vigente en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA

EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA

ZÁZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA

ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO

VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO

Ciudad de México, 10 de enero de 2024

Procedimiento Sancionador Ordinario

Expediente: CNHJ-QRO-099/23

Actor: [REDACTED]

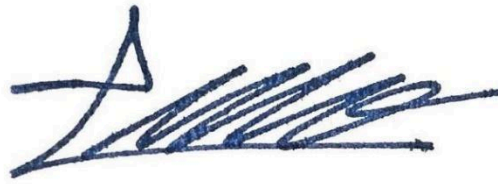
Denunciado: [REDACTED]

Asunto: Se notifica acuerdo

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**A LAS PARTES Y DEMÁS INTERESADOS
PRESENTES**

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA **el día de la fecha, en el expediente al rubro indicado** para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **7 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, **para la notificación de las partes y terceros interesados**, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.



Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

Ciudad de México, 10 de enero de 2024

Procedimiento Sancionador Ordinario

Expediente: CNHJ-QRO-099/23

Actor: [REDACTED]

Denunciado: [REDACTED]

Asunto: Se notifica acuerdo

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

C. Bernabé Adame Dimas
PRESENTE

Con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA, así como de acuerdo con lo previsto en el Título Tercero del Reglamento Interno y en cumplimiento a lo ordenado en el **acuerdo** emitido por esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA **el día de la fecha, en el expediente al rubro indicado** para los efectos emitidos en el mismo, el cual se anexa en copias constantes de **7 fojas** útiles para su consulta, queda fijado en los estrados de este órgano jurisdiccional junto con la presente cédula, **para la notificación de las partes y terceros interesados**, siendo las **18 horas de la fecha en que se actúa**.



Daniel Alfredo Tello Rodríguez
Secretario de Ponencia 3
CNHJ-MORENA

PONENCIA III

Ciudad de México, 7 de diciembre de 2023

Procedimiento Sancionador Electoral

Expediente: CNHJ-QRO-099/23

Actor: [REDACTED]

Denunciado: [REDACTED]

Asunto: Acuerdo de admisión

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA** da cuenta de la **sentencia de 10 de julio de 2023**, emitida por el **Tribunal Electoral del Estado de Querétaro**, recaída en el expediente **TEEQ-PES-1/2023** y recibida de manera física en la Sede Nacional de nuestro partido el día **12 de julio de 2023**, con número de folio **000576**, por medio del cual se acordó reencauzar a esta Comisión Jurisdiccional el **Procedimiento Especial Sancionador** promovido por la [REDACTED]

Derivado de lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 49, 49 Ter, 54 y 56 del Estatuto de MORENA y el Título Noveno del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia y demás relativos y aplicables de ambos cuerpos normativos, este órgano jurisdiccional determina la **admisión del escrito de ampliación de queja de 26 de abril de 2023**, tomando en consideración los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Del acuerdo de improcedencia. Que en fecha 19 de julio de 2023, este órgano de justicia partidista emitió acuerdo de improcedencia a la queja interpuesta por la [REDACTED] y reencauzada por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro mediante la sentencia señalada en el proemio del presente acuerdo.

SEGUNDO.- De la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro. En fecha 29 de noviembre de 2023, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro emitió sentencia dentro del expediente TEEQ-JLD-15/2023 por medio de

la cual **revocó parcialmente** el acuerdo de improcedencia descrito en el punto que antecede y ordenó dentro de sus **EFECTOS** lo siguiente:

“(...).

1. Se **ordena** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político Morena que, de no advertir alguna otra causal de improcedencia, en el término máximo de **cinco días hábiles** (...) se pronuncie sobre los hechos denunciados en la AMPLIACIÓN DE DENUNCIA, para que en su caso admita a trámite los mismos y en plenitud de jurisdicción dicte la resolución que corresponda, ajustándose a los plazos establecidos en la normatividad interna del partido.

(...)”.

Énfasis de origen*

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia. Que a partir de lo que establece el **Artículo 49°** del Estatuto del MORENA, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano jurisdiccional competente encargado de garantizar: la armonía de la vida institucional entre los órganos del partido y los militantes; el respeto al Estatuto, Declaración de Principios y Programa de Acción de Lucha, así como de salvaguardar los derechos y hacer cumplir las obligaciones de nuestros militantes.

Asimismo, de conformidad con el diverso 46° del Reglamento de la CNHJ, este órgano jurisdiccional partidista también es competente para conocer de las quejas que se promueven en contra de la legalidad de los actos u omisiones realizados por los órganos y/o autoridades de MORENA.

SEGUNDO.- Del acto u omisión reclamada por la actora. De la lectura de los hechos y agravios, así como de otros fragmentos del escrito de ampliación de queja se desprende que la quejosa señala como acto reclamado o hechos denunciados, en síntesis, **conductas u omisiones relacionadas con limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos partidistas, políticos y electorales de las mujeres por la sola condición de su género, mismas que le afectan desproporcionadamente o tienen un impacto diferenciado en ella, es decir, hechos presuntivamente constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género.**

TERCERO.- De la sentencia del Tribunal Electoral de Querétaro en el expediente TEEQ-JLD-15/2023. De la sola lectura del resolutivo referido se advierte lo siguiente:

“De las constancias que integran el presente asunto, así como de lo resuelto dentro del procedimiento especial sancionador TEEQ-PES-1/2023, se advierte que la PARTE ACTORA en su escrito de QUEJA INTRAPARTIDARIA y en su DENUNCIA, denunció los

videos de veintisiete de noviembre de dos mil veintidós y diez de diciembre del mismo año, los cuales fueron considerados como improcedentes en el acuerdo emitido en el asunto CNHJ-QRO-069/23, al considerar que estos fueron denunciados de forma extemporánea.

Sin embargo, la COMISIÓN DE JUSTICIA pasó por alto que en el procedimiento aludido se presentó una ampliación de demanda, misma que resultó procedente y el la cual [sic] se denuncian nuevos hechos.

Bajo este orden de ideas, se tima que fue incongruente lo acordado por la AUTORIDAD RESPONSABLE en el asunto CNHJ-QRO-099/23, pues en este solo se pronunció sobre la improcedencia de los videos de veintisiete de noviembre de dos mil veintidós y diez de diciembre del mismo año (...) dejando de resolver sobre las conductas denunciadas en el escrito de AMPLIACIÓN DE DENUNCIA por los que la PARTE ACTORA señaló seis videos distintos relacionados con VPMG, los cuales no fueron estudiados previamente por la COMISIÓN DE JUSTICIA (...).

En consecuencia, se advierte que la AUTORIDAD RESPONSABLE omitió realizar un estudio completo de las constancias reencauzadas pues no se pronunció sobre los demás hechos señalados por la PARTE ACTORA en su escrito de AMPLIACIÓN DE DENUNCIA por lo que se estima que no fue congruente en resolver sobre la totalidad de las conductas denunciadas dentro del procedimiento TEEQ-PES-1/2023 (...).

Por lo expuesto, se considera que la COMISIÓN DE JUSTICIA debió realizar un análisis congruente y exhaustivo de las constancias que le fueron reencauzadas, con el propósito de conocer y resolver los hechos denunciados por la PARTE ACTORA dentro de su escrito de AMPLIACIÓN DE DENUNCIA (...).

En ese sentido, con base en el estudio realizado, se considera fundado parcialmente el presente agravio y suficiente para revocar de manera parcial el acuerdo de improcedencia dictado en el expediente CNHJ-QRO-099/23.

Lo anterior es así pues al haberse confirmado en la presente sentencia el acuerdo relativo al asunto CNHJ-QRO-069/23, en el cual la COMISIÓN DE JUSTICIA señaló como improcedentes los hechos denunciados dentro de la QUEJA INTRAPARTIDARIA, consistentes en los videos de veintisiete de noviembre y diez de diciembre, ambos de dos mil veintidós, debe subsistir lo resuelto por la COMISIÓN DE JUSTICIA dentro del mismo.

(...).

En ese sentido, lo procedente es revocar parcialmente el acuerdo emitido por la COMISIÓN DE JUSTICIA el diecinueve de julio en el expediente CNHJ-QRO-099/23, a fin de que la citada Comisión se pronuncie sobre los hechos denunciados en la AMPLIACIÓN DE DENUNCIA, de conformidad con lo establecido en su normativa interna.

(...)"

En virtud de lo anterior, el presente asunto versará sobre el estudio de las conductas y/o hechos denunciados mediante escrito de *ampliación de denuncia* de 26 de abril de 2023.

CUARTO.- De la vía y reglas aplicables al caso. Al presente asunto le son aplicables las reglas del **Procedimiento Sancionador Electoral**, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 49 Ter inciso g) del Estatuto de nuestro partido.

QUINTO.- De los requisitos de la queja. El recurso de queja reúne los requisitos previstos en los artículos 54 y 56 del Estatuto de MORENA y en el diverso 19 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en atención a las siguientes consideraciones:

- a) **Oportunidad.** En apariencia del buen Derecho, la ampliación de queja se encuentra presentada en tiempo, dado que fue interpuesta dentro de los 4 días naturales posteriores a que ocurrieron los hechos denunciados o de que se tuvo formal conocimiento de los mismos cumpliendo ello con lo previsto en el artículo 39 del Reglamento de la CNHJ, **salvo prueba en contrario.**
- b) **Forma.** El escrito de ampliación de queja precisa el nombre y la firma de quien lo promueve, indicando los hechos, las disposiciones presuntamente violadas, los medios probatorios para sostener sus acusaciones, así como los demás requisitos exigidos por el artículo 19 del Reglamento de la CNHJ y demás relativos y aplicables del mismo ordenamiento, así como del Estatuto Partidista.
- c) **Legitimación y personería.** Se satisface la legitimación y personería dado que la actora pertenece y/o participa en MORENA.
- d) **Interés Jurídico.** Se cumple con esta exigencia en virtud de que de los hechos planteados en la ampliación de queja se deduce la infracción de algún derecho sustancial de la actora y/o el menoscabo al cumplimiento de los acuerdos y disposiciones vigentes al interior de nuestro instituto político para garantizar la vigencia de la regularidad normativa, estatutaria y reglamentaria. Tal requisito es exigible en virtud de una interpretación sistemática y funcional del ordenamiento jurídico de MORENA.

SEXTO.- De las pruebas presentadas por la actora. Con base en lo dispuesto en los artículos 52 al 57 del Reglamento de la CNHJ, se tienen por **presentadas** las pruebas que se identifican y en la forma en que son acompañadas en el apartado de pruebas del escrito de ampliación de queja indicando que, con excepción de las reglas aplicables al desahogo de la prueba confesional y testimonial, el resto de ellas se desahogará por su propia y especial naturaleza en términos de lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento de la CNHJ.

Asimismo, se tendrán por **desiertas** aquellas pruebas que fueron ofrecidas, pero no presentadas al momento de la interposición del escrito inicial de queja y; consecuentemente, no serán tomadas en cuenta para la resolución del presente asunto precluyendo el derecho a presentarlas durante la sustanciación del presente juicio, ello en términos de lo establecido en los artículos 52, 53 y 57 del Reglamento de la CNHJ.

Por otra parte, se hace del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en el artículo 49 inciso d) del Estatuto de MORENA vigente, esta Comisión Jurisdiccional **se encuentra facultada para requerir, a miembros u órganos de MORENA, información** que considere relevante para la resolución del presente asunto.

No serán admitidas ni valoradas las pruebas que se hayan obtenido de forma ilícita o las cuales la ley y la jurisprudencia reputen como ilegales.

VISTA la cuenta que antecede, con fundamento en el artículo 47 párrafo segundo, 49 incisos a), b) y o), 54 y 56 del Estatuto de MORENA y del artículo 38, 39 y 41 del Reglamento de la CNHJ, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia

ACUERDAN

- I. **La admisión** del escrito de ampliación de queja de 26 de abril de 2023 promovido por la [REDACTED] en virtud del artículo 49 Ter y 54 del Estatuto de MORENA y 38, 39 y 41 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- II. **Dese vista** a la parte denunciada de la ampliación de queja presentada en su contra corriéndole traslado con copia digital de la misma para que, en términos de lo precisado en el artículo 42 del Reglamento de la CNHJ rinda su contestación, esto es, dentro del plazo de **48 horas** contadas a partir de la notificación del presente **apercibiendo al denunciado** de que, de no presentar su respuesta en tiempo y forma, **se resolverá con lo que obre en autos**.

Se hace del conocimiento de la parte denunciada que, en el presente asunto, el escrito de contestación que brinde deberá dar respuesta a

lo expuesto en el escrito de ampliación de denuncia de 26 de abril de 2023, así como respecto de la documentación relativa a él.

Dicho escrito de respuesta podrá ser presentado vía correo electrónico a la dirección: cnhj@morena.si y/o de manera física en la oficialía de partes de esta Comisión Nacional en la Sede Nacional de MORENA ubicada en Calle Liverpool #3, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX. CP. 06600.

- III. **Solicítese a la parte denunciada**, en términos del artículo 15 del Reglamento de la CNHJ, que manifieste si es su voluntad ser notificada por correo electrónico en la cuenta que señale expresamente para tal fin o que indique claramente el medio para oír y recibir notificaciones.
- IV. **Se requiere a las partes intervinientes en el presente procedimiento** para que dentro del dentro del plazo de **48 horas** contados a partir de la notificación de la presente, manifiesten si es su voluntad mantener sus datos personales y/o sensibles, así como la información relacionada con la tramitación del presente expediente bajo reserva de esta autoridad jurisdiccional intrapartidaria, esto es, que no sean hechos públicos, **apercibiéndoles** de que de no realizar manifestación alguna al respecto la misma será entendida como una afirmativa.
- V. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte actora, la [REDACTED] para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado en su escrito de ampliación de queja de 26 de abril de 2023, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- VI. **Notifíquese** el presente acuerdo a la parte denunciada, el [REDACTED], para los efectos estatutarios y legales a que haya lugar, a la dirección postal y/o de correo electrónico que para tal efecto haya señalado la actora en su escrito de ampliación de queja de 26 de abril de 2023, así como a las que obren en los archivos físicos y/o electrónicos de este órgano jurisdiccional con fundamento en los artículos 59 al 61 del Estatuto del partido político MORENA y del TÍTULO TERCERO del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.
- VII. **Publíquese el presente acuerdo en los estrados físicos y electrónicos** de este órgano jurisdiccional por un plazo de **3 días** a efecto de dar publicidad al mismo, notificar a las partes y terceros interesados con fundamento en los artículos 59 y 60 inciso b) del Estatuto de MORENA

vigente en correlación con los relativos 11 y 12 inciso b) del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, ello una vez que las partes hayan manifestado su voluntad o no de mantener sus datos personales y/o sensibles, así como la información relacionada con la tramitación del presente expediente bajo reserva de esta autoridad.

Así lo acordaron y autorizaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

**DONAJÍ ALBA ARROYO
PRESIDENTA**

**EMA ELOÍSA VIVANCO ESQUIDE
SECRETARIA**

**ZÁZIL CITLALLI CARRERAS ÁNGELES
COMISIONADA**

**ALEJANDRO VIEDMA VELÁZQUEZ
COMISIONADO**

**VLADIMIR M. RÍOS GARCÍA
COMISIONADO**